PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0033-14
ACUERDO No.: 003/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0040VI2013VR001 de fecha veintisies de marzo del año dos mil catorce, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] en el domicilio [redacted]

Que en fecha veintiséis de marzo del año dos mil catorce, en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] el domicilio [redacted] levantándose el acta de inspección ZA0040VI2013VR001.

Que el día treinta de abril del año dos mil catorce, se notificó a la empresa [redacted] el acuerdo de emplazamiento no. ZAC/IL/0030-14 de fecha catorce de abril del año dos mil catorce, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

En fecha veintiséis de marzo y nueve, doce, veintitrés de mayo todos ellos del dos mil catorce, compareció la empresa [redacted], realizando manifestaciones y exhibiendo pruebas de su parte, las cuales se recibieron y admitieron en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con el oficio de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, dirigido al área de la Subdelegacion Inspeccion Induastrial, mediante el cual se le solicito un informe Tecnico para Resolucion del expediente de referencia líneas arriba.
A lo cual con fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve, se emitio dicho informe. Asi mismo que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección y todos y cada uno de los antecedentes que se encuentran dentro del expediente, se desprende que la persona moral denominada [redacted] no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de contaminación de suelo, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales , publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0033-14
ACUERDO No.: 003/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017, por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y por economía procesal el acta de inspección no. ZA0040VI2013VR001 de fecha veintisies de marzo del año dos mil catroce, se tiene por insertados en su literalidad en el acta en mención, de lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Que del análisis realizado al acta de inspección no. ZA0040VI2013VR001 de fecha veintisies de marzo del año dos mil catroce, asi como de las pruebas aportadas en fechas veintiséis de marzo y nueve, doce, veintitrés de mayo todos ellos del dos mil catorce, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas se tiene por determinar lo siguiente.

CONCLUSIONES:

Tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona moral denominada [redacted] dio cumplimiento a las medidas ordenadas por esta Autoridad en la resolución administrativa no. 082/V.I./2013 de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, la cual les fue notificada personalmente en fecha tres de diciembre del año dos mil trece, asi mismo es de manifestarse que si bien ocurrió un derrame de solución cianurada dentro de las instalaciones de [redacted] en un área no mayor a 1000 m², la empresa llevó a cabo la caracterización del lugar, recuperó el suelo contaminado con arsénico y lo dispuso como residuo peligroso en empresa autorizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), posteriormente llevó a cabo un muestreo final comprobatorio y obtuvo la respuesta por parte de la Direccion General de Gestion Integral de Materailes y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) mediante oficio número DGGIMAR.710/003695 de fecha 2 de mayo de 2014, y en cuanto al cumplimiento de la de la medida dictada en el emplazamiento número ZAC/IL/030-14 de fecha 14 de abril de 2014, referente a presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la resolución que en su caso expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación al cumplimiento del Programa de Remediación, no aplica, puesto que no llevó a cabo remediación alguna, dispuso el suelo contaminado como residuo peligroso tal y como lo establece el artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos, ya que la superficie contaminada no es mayor a 1000 m², tal y como lo establece el numeral 5.1.1 de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, llevó muestreo final comprobatorio con resultados por debajo de los límites máximos establecidos por la tabla 1 de dicha norma, por lo anterior no hay medidas pendientes por cumplir.

Por la cual esta autoridad determino no imponer sanción por haber desvirtuado las medidas dictadas dentro de la resolución antes mencionada. En consecuencia esta Autoridad ordena el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por las razones anteriormente expuestas, ordenandose agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0033-14
ACUERDO No.: 003/V.I./2019

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulon.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

ING'MRSG/L'SMGV/L'OSH.